



# Asamblea General

Distr. general  
15 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

### Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016

#### 32/4. Eliminación de la discriminación contra la mujer

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación a la totalidad de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>, también en sus disposiciones relativas a la salud, y la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

GE.16-12180 (S) 190716 250716



\* 1 6 1 2 1 8 0 \*

Se ruega reciclar



*Recalcando* que los tratados internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para asegurar el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en condiciones de igualdad,

*Destacando* que la salud es un estado de total bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de dolencias o enfermedades,

*Poniendo de relieve* que la realización de los derechos de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad con los hombres y los niños en el contexto de la salud y la seguridad exige la prestación de servicios, tratamientos y medicamentos diferenciados, en función de las necesidades específicas que surgen a lo largo de su ciclo vital, las cuales son claramente diferentes de las de los hombres, y la eliminación de los obstáculos sociales y económicos que puedan hacerlas más vulnerables,

*Reconociendo* que la calidad de la atención de la salud que reciben las mujeres es a menudo deficiente en distintos sentidos, dependiendo de las circunstancias locales, y que frecuentemente no se las trata con respeto, no se les garantiza la privacidad y la confidencialidad ni reciben siempre información completa sobre las opciones y los servicios disponibles,

*Reafirmando* que los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho de esta a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en pie de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen un respeto mutuo, el consentimiento, y la responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y de sus consecuencias,

*Reconociendo* que las políticas y los programas en materia de salud perpetúan a menudo los estereotipos vinculados al género y no toman en consideración las disparidades socioeconómicas y otras diferencias que existen entre las mujeres, y pueden no tener plenamente en cuenta la falta de autonomía de la mujer respecto de su salud, y que la salud de esta se ve también afectada por los prejuicios sexistas presentes en el sistema de salud y por la prestación de servicios médicos insuficientes e inapropiados para las mujeres,

*Reafirmando* que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, así como los resultados de las grandes conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y el seguimiento que se les ha dado, han sentado una base sólida para el desarrollo sostenible, y que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing representará una contribución fundamental a la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que no dejará a nadie en el camino,

*Reconociendo y, al mismo tiempo, lamentando profundamente* que muchas mujeres y niñas, en particular las que pertenecen a grupos marginados o se encuentran en situación de vulnerabilidad, se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y siguen sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y que no se ha conseguido la igualdad *de jure* ni *de facto*,

*Expresando preocupación* por las consecuencias desiguales que tienen la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, los conflictos armados y los desastres naturales en la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica respecto de la salud y la seguridad, y de la labor realizada desde su publicación<sup>3</sup>;
2. *Reitera* que los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención de la salud a fin de asegurar, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención de la salud, incluidos los relativos a la planificación familiar, y que deberían asegurarse de que las mujeres reciban servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posnatal, prestando servicios gratuitos en caso necesario, así como una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia;
3. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación y contribución plenas, efectivas y significativas de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en pie de igualdad con hombres y niños;
4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas tengan acceso en igualdad de condiciones a atención y servicios disponibles en el ámbito de la salud que sean accesibles, asequibles, apropiados, efectivos y de gran calidad, y a que eliminen los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros y sociales que dificulten el derecho de las mujeres al pleno disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular cuando definan medidas de política y programas y asignen recursos;
5. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren el derecho de la mujer en pie de igualdad al pleno disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, y promuevan la integración en el tratamiento diferenciado de su salud de las distintas necesidades que se presentan en cada etapa de su ciclo vital;
6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas respeten la igualdad del derecho de la mujer a decidir de manera autónoma en los asuntos relativos a su vida y su salud, incluido su cuerpo, revocando las leyes discriminatorias relativas a la autorización de terceros para recibir información y servicios relativos a la salud, y luchando contra los estereotipos por razón de género y las conductas que las discriminan;
7. *Exhorta* a los Estados a que promuevan un enfoque de la salud de la mujer basado en los derechos humanos y fomenten un sistema de salud eficaz dotado de suministros, equipo, personal capacitado e infraestructura adecuados, así como un sistema de comunicación, derivación y transporte eficaz en apoyo del derecho de la mujer al pleno disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental;
8. *Reconoce* la necesidad de prestar una atención específica y de adoptar medidas diferenciadas, incluidos servicios de protección y apoyo especiales, cuando se haga frente a las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas que se ejercen contra las mujeres y las niñas;
9. *Exhorta* a los Estados a que vigilen e impidan el internamiento forzado e ilegal en instituciones y la medicación excesiva, y velen por que no exista discriminación en relación con la salud mental de la mujer;
10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas, promulguen leyes y formulen políticas para prevenir y eliminar las prácticas nocivas, como los matrimonios infantiles, precoces y forzados, o la ablación y la mutilación genital femenina;

---

<sup>3</sup> A/HRC/32/44.

11. *Insta también* a los Estados a que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen mediante, entre otras cosas, la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos, y a que refuercen los sistemas de salud, de modo que ofrezcan servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, accesibles y disponibles para todos, que incluyan, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de urgencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, y abortos en condiciones de seguridad en los casos en que estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

12. *Insta además* a los Estados a que velen por que mujeres y hombres tengan acceso en condiciones de igualdad y reciban un trato igual en la educación y la atención de la salud, y a que mejoren la salud sexual y reproductiva y la educación de las mujeres, entre otros medios capacitando al personal sanitario y a otros trabajadores de la atención de la salud en la igualdad de género y la no discriminación, el respeto de los derechos y la dignidad de la mujer, la atención obstétrica vital y en el momento del parto, especialmente en el caso de las matronas y las enfermeras auxiliares, garantizando la asequibilidad de los medicamentos y los tratamientos, evitando la medicación excesiva, reconociendo las medicinas alternativas, aboliendo las prácticas discriminatorias que dificultan el acceso de la mujer a los servicios de salud, y proporcionando a mujeres, niñas, hombres y niños información, educación y asesoramiento sobre la salud sexual, apropiados a cada edad y basados en pruebas científicas y los derechos humanos;

13. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las mujeres con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud;

14. *Insta también* a los Estados a que adopten un enfoque holístico de la salud materna, uno de los elementos que abarca la salud de la mujer, reduciendo la mortalidad y morbilidad maternas mediante la promoción del acceso a la planificación familiar y una atención prenatal adecuada, asistencia cualificada en el parto, atención posnatal y métodos de prevención, lo que incluye servicios asequibles de tratamiento y de apoyo en el caso de las infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, sin estigma ni discriminación;

15. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas para actuar con la debida diligencia y rindiendo cuentas para velar por que los servicios de salud y los medicamentos se proporcionen teniendo en cuenta las cuestiones de género y de forma no discriminatoria;

16. *Destaca* la necesidad de acelerar la labor a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica y la violencia en su trayecto hacia o desde la escuela, en otros espacios públicos y en los establecimientos de salud;

17. *Recomienda* a los Estados que reúnan datos, elaboren estadísticas desglosadas por edad, discapacidad y sexo, y realicen investigaciones multidisciplinarias que reflejen las cuestiones específicas relativas a la salud y la seguridad de la mujer;

18. *Reafirma* la importancia de aumentar considerablemente la inversión con miras a subsanar la insuficiencia de recursos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas la mujeres y niñas mediante, entre otras cosas, la movilización de recursos financieros procedentes de todas las fuentes;

19. *Reconoce* que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones independientes de mujeres y los defensores de los derechos humanos, desempeñan una importante labor en la promoción de la plena igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la salud de la mujer, y en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y que, por tanto, necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad, seguridad y crecimiento;

20. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 23/7, de 13 de junio de 2013;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita a los países, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

22. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras formas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]